



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN VRAC N° 285 -2022-UNFV

San Miguel, 19 octubre de 2022

Vistos, los expedientes signado con NTs. 065523 - 007237-2021 de la Facultad de Oceanografía, Pesquería, Ciencias Alimentarias y Acuicultura; asimismo, el expediente NT 22936 de la Facultad de Ingeniería Industrial y Sistemas, solicitando se autorice la matrícula excepcional de aquellos estudiantes con separación temporal por bajo rendimiento académico, quienes por diversos motivos no pudieron matricularse al año siguiente de cumplida su separación;

CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, en su Artículo 102°, sobre Matrícula condicionada por rendimiento académico, establece que *"La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo."*

Asimismo, el Estatuto de la Universidad Nacional Federico Villarreal, contempla de igual manera, en su Capítulo N° 5, la figura académica de Matrícula condicionada por rendimiento académico, e indica en su Artículo 124°, Separación por bajo rendimiento académico, se refiere a *"La desaprobación de una misma materia por tres veces, dando lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez, procede su retiro definitivo."*

Que, mediante Resolución VRAC N° 1725-2015-UNFV del 17.11.2015, se aprobó la Directiva N° 12-2015-VRAC-UNFV – SEPARACIÓN CONDICIONADA POR BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO EN LA UNFV, cuyo objetivo es, planear, organizar, dirigir, desarrollar, monitorear y supervisar el procedimiento a seguir para los estudiantes con bajo rendimiento académico, que desaprueban una misma asignatura por tres o cuatro veces, de conformidad con lo establecido en el Artículo 102 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria.

Que, el numeral 2.8 de la Directiva citada en el párrafo precedente, establece que, "Los estudiantes que cumplen el año de la SEPARACIÓN TEMPORAL, podrán reiniciar sus estudios al año siguiente, matriculándose solamente en la asignatura que desaprobó tres veces y que motivó la Resolución Decanal de su condición de SEPARACIÓN TEMPORAL.

Que, con Decreto de Urgencia N° 025-2020, publicado el 11.03.2020, se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA del 11.03.2020 se declaró la Emergencia Sanitaria Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, dictándose medidas de prevención y control, el mismo que se prorrogó con Decreto Supremo N° 020-2020-SA, Decreto Supremo N° 027-2020-SA, Decreto Supremo N° 009-2021-SA, Decreto Supremo N° 025-2021-SA, Decreto Supremo N° 03-2022-SA, Decreto Supremo N° 15-2022-SA, por 180 días a partir del 29.08.2022; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. El estado de emergencia que fue prorrogado mediante Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM, 094-2020-PCM, 116-2020-PCM, 129-2020-PCM, 135-2020-PCM, 139-2020-PCM, 146-2020-PCM, 156-2020-PCM, 174-2020-PCM, 184-2020-PCM, 201-2020-PCM, 002-2021-PCM, 004-2021-PCM, 008-2021-PCM, 036-2021-PCM, 058-2021-PCM, 076-2021-PCM, 105-2021-PCM, 123-2021-PCM, 131-2021-PCM, 149-2021-PCM, 152-2021-PCM, 167-2021-PCM, 174-2021-PCM, 186-2021-PCM, 010-2022-PCM, 016-2022-PCM, 030-2022-PCM, 041-2022-PCM, 58-2022-PCM, 76-2022-PCM, 92-2022-PCM, 108-2022-PCM y 118-2022-PCM;

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARIA GENERAL

///...

Pág. 02

RESOLUCIÓN VRAC N° 285 -2022-UNFV

Que, mediante las normas citadas en el considerando precedente, el Estado adoptó medidas excepcionales para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, sin afectarse la prestación de los servicios básicos, así como la salud y alimentación de la población;

Que, es de conocimiento público, que a raíz de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional se suspendieron y/o retrasaron muchos procesos en el Estado; en el caso de la Universidad Nacional Federico Villarreal, se retrasaron muchas actividades académicas y administrativas, debido al proceso de implementación y adaptación a la modalidad virtual, entre otros, la matrícula para estudiantes de pregrado, la cual se inició de manera tardía, lo cual consecuentemente, perjudicó la continuidad académica de muchos alumnos con suspensión de matrícula o con otra condición académica.

Que, mediante Virtual N° 056-2022-EP-FOPCA-UNFV del 15.07.2022, los Directores de las Escuelas Profesionales de Ingeniería Pesquera y de Ingeniería Alimentaria de la Facultad de Oceanografía, Pesquería, Ciencias Alimentarias y Acuicultura, manifiestan que, teniendo en cuenta los diversos inconvenientes presentados en el Año 2020, en torno al proceso de matrícula en dicho año en la Universidad, y que se ha podido evidenciar que si bien se trata de estudiantes que habrían incurrido en separación temporal para el Año 2019, no logrando matricularse en el Año 2020 en algunos casos por problemas de índole económico o porque no se programaron las asignaturas que debían llevar, ya que a su vez se tratan de asignaturas de planes en extinción del primer o segundo año, (...), es que se ha considerado pertinente solicitar se autorice la matrícula excepcional en el Año 2022, de los alumnos que no pudieron matricularse en los Años 2020 y 2021.

Que, mediante Oficio Virtual N° 0111-2022-EPIS-FIIS-UNFV del 08.07.2022, el Director de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas, manifiesta que, el alumno Jhonathan Rafael Samanez Vera, fue suspendido para el Año 2019, en el Año 2020 comenzó la pandemia y todo era virtual, así como la matrícula. El Alumno realizó su matrícula por la SUMWEB, pero por falla técnica de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas no programaron la asignatura: Lógica y Algoritmos y lo dejaron matricularse en otra asignatura. Habiendo realizado la verificación en el historial de notas del Año 2020 de OCRAC, se confirma que dicho curso no fue programado por consiguiente el alumno no pudo matricularse.

Que, conforme a lo informado por los Decanos de las Facultades antes mencionadas, los alumnos con suspensión temporal en los Años 2019, 2020 y 2021, que debían matricularse en los Años 2020, 2021 y 2022, no lograron hacerlo debido a que las Facultades no programaron las asignaturas en las que debían matricularse una vez cumplida la suspensión, esto debido a la falta de coordinación o debido a que pertenecían a planes curriculares en extinción; asimismo, se tiene conocimiento de otros casos similares en diversas Facultades de esta Casa de estudios Superiores, motivo por el cual el Vicerrectorado Académico considera pertinente autorizar excepcionalmente y por única vez, la matrícula en el Año Académico 2022, o en su defecto, en el Año Académico 2023, a aquellos alumnos con Separación Temporal en el Año 2019, 2020 y 2021, que no pudieron registrar matrícula al año siguiente de cumplida la suspensión, debiendo matricularse solo en la asignatura que motivó su suspensión por bajo rendimiento académico o su equivalencia en el caso de asignaturas cuyo plan de estudios se encuentra en extinción;

En merito a la opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en Informe Legal N° 712-2022-OCAJ-UNFV del 23.08.2022, a lo dispuesto por el Vicerrector Académico en Proveído N° 4043-2022-VRAC-UNFV del 10.10.2022, y

De conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto, el Reglamento General de esta Universidad; y las atribuciones conferidas mediante Resoluciones R. Nros. 3903-2013-CU-UNFV del 25.07.2013 y 3126-2013-CU-UNFV del 20.02.2013; la Resolución R. N° 9710-2021-UNFV del 31.12.2021 y la Resolución R. N° 479-2022-UNFV del 27.06.2022.

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
SECRETARIA GENERAL

///...

Pág. 03

RESOLUCIÓN VRAC N° 285 -2022-UNFV

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar excepcionalmente y por única vez, la Matricula en el Año Académico 2022, o en su defecto, en el Año Académico 2023, a aquellos alumnos con Separación Temporal en el Año 2019, 2020 y 2021 y que no pudieron registrar matricula al año siguiente de cumplida la suspensión, debiendo matricularse solo en la asignatura que motivó su suspensión por bajo rendimiento académico o su equivalencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- - Las Facultades de esta Casa de Estudios Superiores, la Dirección General de Administración, así como la Oficina Central de Registros Académicos, dictarán las medidas necesarias e inmediatas para el cumplimiento de la presente Resolución.

regístrese, comuníquese y archívese



Dr. AMERICO FRANCISCO LEYVA ROJAS
VICERRECTOR ACADÉMICO



Abog. ENRIQUE IVAN VEGA MUCHA
SECRETARIO GENERAL